

se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueba el proyecto de reconstrucción del edificio de la Fundación «Nuestra Señora del Pilar», de Monreal del Campo (Teruel).*

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se aprueba el proyecto de reconstrucción del edificio de la Fundación «Nuestra Señora del Pilar», de Monreal del Campo (Teruel).

Madrid, 25 de abril de 1961.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace pública la aprobación del proyecto de obras adicionales de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en la plaza de la Reina Amalia, de Barcelona.*

Visto el expediente, obras adicionales al de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en la plaza de la Reina Amalia de Barcelona, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Francisco de P. Adell Ferré; y

Resultando que por Decreto de 19 de noviembre de 1959 se aprueba proyecto de obras para construcción de este edificio por un total importe de 22.961.538,65 pesetas y una ejecución material de 18.775.264,82 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 2.618.796,06 pesetas a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 3.021.348,45 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 453.202,26 pesetas; pluses, 181.280,90 pesetas. Suma: 3.655.831,61 pesetas; a deducir, 30,51 por 100 ofrecido como baja por el contratista en el proyecto primitivo, 1.115.394,22 pesetas. Importe de contrata: 2.540.437,39 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 30.137,95 pesetas; ídem íd., por dirección de obra, 30.137,95 pesetas; honorario de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 18.082,77 pesetas. Total, pesetas 2.618.796,06.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 15 de noviembre de 1960;

Resultando que en virtud de subasta celebrada en 16 de diciembre de 1959 fué adjudicada la ejecución de la obra del proyecto primitivo a la Empresa «Huarte y Cia., S. A.», quien se comprometió a ejecutar las obras con una baja del 30,51 por 100 sobre el presupuesto de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fecha 22 de febrero y 17 de abril últimos, respectivamente;

Considerando que las obras del presente proyecto son continuación de las del aprobado en 19 de noviembre de 1959, procede su adjudicación a la misma Empresa que viene realizando las del proyecto anterior, a cuyo efecto se ha tomado en consideración la baja ofrecida en aquél para la determinación del importe de contrata.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros de 12 de los corrientes, ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras adicionales al de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en la Plaza de la Reina Amalia, de Barcelona, por un presupuesto total de pesetas 2.618.796,06, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con el número 616.341, y adjudicándose la ejecución de las obras a la Empresa «Huarte y Cia., S. A.», por un importe de contrata de 2.540.437,39 pesetas.

Lo que de Orosen comunicada por el Excmo. Sr. Ministro trasladado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1961.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media en la plaza de la Reina Amalia, de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Liceo Mateo Alemán», establecido en la calle de Ramiro Ledesma números 4 y 6, en Benetuser (Valencia), por doña María Dolores Julián Julián.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Julián Julián en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Liceo Mateo Alemán», establecido en la calle de Ramiro Ledesma, números 4 y 6, en Benetuser (Valencia), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Benetuser y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Liceo Mateo Alemán», establecido en la calle de Ramiro Ledesma, números 4 y 6, en Benetuser (Valencia), por doña María Dolores Julián Julián, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Salvador Carbó Sancho, con una clase unitaria de niños y otra unitaria de niñas, con matrícula máxima cada una de las clases de 40 alumnos, todos de pago, que estarán regentadas, respectivamente, por el citado Director y la señora Julián, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) A comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.: el no haberlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa, por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de

Valencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de Cristo de Urda, número 20, en Herencia (Ciudad Real), a cargo de las Hermanas Mercedarias de la Caridad.**

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María de la Concepción Requena Barbudo en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de Cristo de Urda, número 20, en Herencia (Ciudad Real), a cargo de las Hermanas Mercedarias de la Caridad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Ciudad Real; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Herencia, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes, en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de Cristo de Urda, número 20, en Herencia (Ciudad Real), a cargo del Instituto de Hermanas Mercedarias de la Caridad, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María de la Concepción Requena Barbudo, con una clase de párvulos (con matrícula máxima de 45 alumnos, todos de pago) y otra unitaria de niñas con la misma matrícula, también de pago que estarán regentadas, respectivamente, por Sor Pilar Carrasco Jáimez y por la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y nuevo profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; bien entendido que de no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria com-

petente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Ciudad Real, remitiéndose en recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que en el caso de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Virgen Niña», establecido en el barrio de Moratalaz, piso primero, letra A, de la finca número 13, en Madrid, Puente de Vallecas, por doña María de los Angeles Diaz Amo.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña María de los Angeles Diaz Amo en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Virgen Niña», establecido en el barrio de Moratalaz, en el piso primero, letra A, de la finca número 13, en Madrid, del que es propietaria;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio de la Virgen Niña», establecido en el barrio de Moratalaz, en el piso primero, letra A, de la finca número 13, en Madrid, Puente de Vallecas, por doña María de los Angeles Diaz Amo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos con una matrícula de 50 alumnos, todos de pago, que estará a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o En-

idad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo Informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización, provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa, por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio del Creador», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono A, número 39, bajos E y F, en Madrid, por doña Mercedes Vives Ruiz.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Vives Ruiz, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio del Creador», establecido en el barrio de Moratalaz polígono A, número 39, bajos E y F, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 5 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio del Creador», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono A, número 39, bajos E y F, en Madrid, por doña Mercedes Vives Ruiz, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase graduada de niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnas, si la capacidad de los locales lo permite, todas de pago, regentada por la propia interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y nuevo profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio,

como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; bien entendido que de no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo en correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que en el caso de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Divina Pastora», establecido en la calle Santa Lucía, número 10, en Santander por las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Madre del Divino Pastor.**

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Isabel Primo Fernández en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Divina Pastora», establecido en la calle de Santa Lucía, número 10, en Santander, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Madre del Divino Pastor; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Santander; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Divina Pastora», establecido en la calle de Santa Lucía, número 10, en Santander, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas de la Madre del Divino Pastor, bajo la dirección pedagógica de Sor María Isabel Primo Fernández, con una clase de párvulos (matrícula máxima 40 alumnos, de pago) y tres clases graduadas de niñas (primero, segundo y tercer grado), con matrícula de 35, 29 y 20 alumnas, todas de pago, que estarán regentadas, respectivamente, por Sor Dolores Villazón Vega, Sor Patrocinio Orduna López, Sor Dolores Landaluze

Plaza y por la citada Directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede ahora, en la Delegación Administrativa de Educación de Santander remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrado Corazón», establecido en Altos de Pedregalejo, sin número, en Málaga, a cargo del Instituto de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón.*

Visto el expediente instruido por la Reverenda Madre María Josefa Delgado Aitolaguirre en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrado Corazón», establecido en la calle Altos de Pedregalejo, sin número, en Málaga, a cargo del Instituto de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Málaga; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 19), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 28) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspec-

ción del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Sagrado Corazón», establecido en Altos de Pedregalejo, sin número, en Málaga, a cargo del Instituto de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Reverenda Madre Mariavillas García Díaz, con una clase de párvulos (matrícula máxima de 57 alumnos, todos de pago) y otra unitaria de niñas (con matrícula máxima de 32 alumnas, todas de pago), que estarán regentadas, respectivamente, por la Madre Adela Yáñez de Lemus y la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, auxiliadas por las Madres Manuela Cavanillas Hidalgo y María Victoria del Castillo Montoto, sin título.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Málaga, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle de Santiago, número 3, en Castellar de Santisteban (Jaén), por doña María Algarra Ogaya.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Algarra Ogaya, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle de Santiago, número 3, en Castellar de Santisteban (Jaén), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Junta Municipal de Enseñanza de Castellar de Santisteban; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de sep-

tiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiesen dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado Colegio Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle de Santiago, número 3, en Castellar de Santisteban (Jaén), por doña María Algarra Ogaya, para la enseñanza primaria no estatal, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 30 alumnas, todas de pago, a cargo de la misma interesada, bajo la dirección pedagógica por estar en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Jaén, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Cebrián», establecido en la calle de Rodríguez San Pedro, número 34, en Madrid, por doña Guadalupe Cebrián Heras.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Guadalupe Cebrián Heras en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Cebrián», establecido en la calle de Rodríguez San Pedro, número 34, en Madrid, del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial

del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Ministerio del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiesen dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Cebrián», establecido en la calle de Rodríguez San Pedro, número 34, en Madrid, por doña Guadalupe Cebrián Heras para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos, con matrícula de 15 alumnos, todos de pago, a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Juan Bautista», establecido en el Parque de San Juan Bautista, bloque número 2, casa número 6, en Madrid, por doña Ana Ibáñez de la Osa.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ana Ibáñez de la Osa en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Juan Bautista», establecido en el Parque de San Juan Bautista, bloque número 2, casa número 6, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio

de 1945 («Boletín Oficial del Estado del 18»), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio San Juan Bautista», establecido en el Parque de San Juan Bautista, bloque número 2, casa número 6, en Madrid, por doña Ana Ibáñez de la Osa para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma señora, con una clase unitaria de niñas y párvulas, con la matrícula máxima que las condiciones de las aulas primera y segunda del piano permitan, no debiéndose sobrepasar de la proporción de una alumna por cada metro cuadrado de superficie, a cargo de la misma interesada en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º La Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasación por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Er. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Compañía de María», establecido en la calle de Colombia, número 2, en Sevilla, a cargo de las R.R. de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora.*

Visto el expediente instruido a instancia de la R. Madre Juana Blanca Viera Gutiérrez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Compañía de María», estable-

cido en la calle de Colombia, número 2, en Sevilla, a cargo de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, el funcionamiento legal del centro docente denominado «Colegio de la Compañía de María», establecido en la calle de Colombia, número 2, en Sevilla, a cargo de las Religiosas de la Orden de la Compañía de María de Nuestra Señora, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la R. Madre Juana Blanca Viera Gutiérrez, con una clase de párvulos (matrícula máxima, 35 alumnos de pago), regentada por la R. Madre María del Carmen Vela de Almazán; otra clase de párvulas (matrícula máxima, 40 alumnas, de pago), a cargo de la R. Madre María Regla Acquaroni Bonmati; una clase de niñas—preparatorio—(matrícula máxima, 20 alumnas, de pago), regentada por la Madre Elena María García Jiménez; otra clase de niñas—primer grado—(matrícula máxima, 30 alumnas, de pago), a cargo de la Madre Juana Blanca Viera Gutiérrez; otra clase de niñas—segundo grado—(matrícula máxima, 25 alumnas, de pago), regentada por la Madre Inés Paula Martín Seneque, y otra clase de niñas—ingreso—(matrícula máxima de 25 alumnas, de pago), a cargo de la señorita Alegria Morillo Pacheco, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización que para su apertura oficial con carácter provisional se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Er. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Centro de Enseñanza Astura», establecido en la calle de Alvarez Abellán, número 8, en Madrid, por doña María Covadonga Salazar Fanjul.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Covadonga Salazar Fanjul en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Centro de Enseñanza Astura», establecido en la calle de Alvarez Abellán, número 8, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Colegio denominado «Centro de Enseñanza Astura», establecido en la calle Alvarez Abellán, número 8, en Madrid, por doña María Covadonga Salazar Fanjul para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas con matrícula máxima de 40 alumnas si la capacidad del local lo permite, todas de pago, regentadas por la propia interesada, en posesión de título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º La Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasación por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena, Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle Monjas, sin número, en Motril (Granada), a cargo de las Religiosas Agustinas Recoletas Nazarenas.**

Visto el expediente instruido a instancia de la R. Madre Dolores María de San Rafael, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle de las Monjas, sin número, en Motril (Granada), a cargo de las RR. Agustinas Recoletas Nazarenas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Granada; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Motril, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del centro docente denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la calle de las Monjas, sin número, en Motril (Granada), a cargo de las RR. Agustinas Recoletas Nazarenas, bajo la dirección pedagógica de la señorita María de la Cabeza Terrón Feixas, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 35 alumnas, todas de pago, regentada por la misma señorita, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, colegio que se dedicará a la enseñanza primaria no estatal.

2.º Que la dirección de este centro docente queda obligado a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, director, empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro de enseñanza, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro docente abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Granada, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena, Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle del Generalísimo Franco, número 51, en Espejo (Córdoba), a cargo de las Religiosas Hijas del Patrocinio de María.*

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María del Espíritu Santo Gutiérrez Elías, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio de San Miguel, establecido en la calle del Generalísimo Franco, número 51, en Espejo (Córdoba), a cargo de las Religiosas Hijas del Patrocinio de María; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Córdoba; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Córdoba, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta Inspección del Estado, del Centro docente denominado Colegio San Miguel, establecido en la calle del Generalísimo Franco, número 51, en Espejo (Córdoba), a cargo de las Religiosas Hijas del Patrocinio de María, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María Asnedo Sabonet, con tres clases graduadas de niñas, con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnas, enteramente gratuitas, a cargo de la citada Directora, Sor Rosalía González Toro y Sor Dorotea Martínez Alcantarilla, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.: el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Córdoba, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueban las obras de ampliación de las Escuelas en la zona Pavia, del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

Visto el proyecto de obras de ampliación del Grupo escolar en la zona de Pavia, Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la construcción de cuatro Escuelas y dos viviendas para Maestros, formulado por el Arquitecto don Rodolfo García de Pablos.

Teniendo en cuenta que han emitido dictamen favorable la Asesoría Jurídica y la Oficina Técnica de Construcciones Escolares, habiendo tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 7 de abril próximo pasado, y en 10 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Esta Junta Central ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia por un total de 1.274.872,79 pesetas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 1.029.704,30 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 154.455,64 pesetas; plusas de carestía de vida y cargas familiares, 72.079,30 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 1.256.239,24 pesetas, que con los honorarios de dirección, 7.166,75 pesetas; los de formación, 7.166,75 pesetas, y los del Aparejador, 4.300,05 pesetas, hacen las referidas 1.274.872,79 pesetas.

Que las obras se realicen por subasta, por un presupuesto de contrata de 1.256.239,24, y bajo la dirección facultativa del Arquitecto don Rodolfo García de Pablos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

*RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y viviendas en Ogijares (Granada).*

Incado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 17 del pasado mes de enero, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Moxó Ruano, referente a la subasta de las obras de construcción de seis Escuelas y seis viviendas para Maestros en Ogijares (Granada), tipos ER-38 y VMN-1, verificada en 19 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Andrés Heredia Romero, vecino de Vélez Rubio (Almería).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Andrés Heredia Romero, vecino de Vélez Rubio (Almería), en la cantidad líquida de 1.480.215,21 pesetas, que resulta una vez deducida la de 271.518,76 pesetas a que asciende la baja del 15,50 por 100, hecha en su proposición, de la de 1.751.733,97 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta, haciendo constar que el plazo de terminación de dichas obras es el de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Presidente, P. D., José Antonio García Noblejas.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.